



Bruselas, 8 de diciembre de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0422(COD)**

---

---

**15006/22  
ADD 3**

**COPEN 409  
DROIPEN 155  
ENV 1209  
JAI 1558  
CODEC 1841**

**NOTA**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	ST 14734/22, WK 16106/22 REV 1
N.º doc. Ción.:	ST 14459/21 + COR 1 + ADD 1 + ADD 2 COR 1 + ADD 3
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal - Orientación general - Declaración de las delegaciones búlgara y finlandesa

---

Bulgaria y Finlandia formulan la siguiente declaración para el acta de la sesión del Consejo en la que se estudiará el proyecto de Directiva:

«Finlandia y Bulgaria apoyan plenamente los objetivos de la propuesta de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. Sin embargo, consideramos que las disposiciones propuestas en el artículo 7 sobre las multas que han de imponerse a las personas jurídicas constituyen una armonización excesiva y demasiado detallada del Derecho penal. Por otra parte, en la práctica, estas disposiciones también tendrían efectos considerables para todas las categorías de delitos distintos de los medioambientales.

Finlandia y Bulgaria opinan que, cuando se estudian reformas de tamaño importancia en el ámbito del Derecho penal de la UE, resulta especialmente importante velar por que se basen en motivos debidamente examinados y de peso y por que se preparen de forma muy exhaustiva. Al ponderar la necesidad de aproximar las sanciones penales en determinados ámbitos, es necesario también tener en cuenta que las tradiciones jurídicas difieren de un Estado miembro a otro. En el ámbito del Derecho penal es esencial garantizar el respeto de las características especiales y de los elementos fundamentales de los sistemas nacionales.

Para que los Estados miembros puedan preservar la coherencia de sus sistemas penales nacionales, es necesaria cierta flexibilidad a la hora de aproximar las sanciones penales. Cuando se determinen niveles comunes de sanción, también debe tenerse debidamente en cuenta el nivel general de gravedad y de coherencia de los sistemas nacionales.»

---